

SE SUSCRIBE.

**En Guadalajara.** — Imprenta y  
de Ruiz, San Lázaro, 21**En Sigüenza.** — Casa de D. Gerónimo  
Monge.La correspondencia se dirigirá franca de  
porte.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Peso. Clas.

(Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
(Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

**En la capital.....****Fuera de la capital.....**

# Bulletin Oficial

ATIENDO VOTACIÓN  
DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del 18 de Octubre de 1871.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey de la consulta elevada á este Ministerio por el Administrador de patrañales de Toledo pretendiendo á favor de los demás de su clase y por las fundaciones benéficas particulares confiadas á su administración igual declaración á la que por Real orden de 28 de Agosto último se hizo á favor de la Beneficencia pública, general, provincial ó municipal, y la misma exención que por Real orden de 25 de Mayo de 1859 se otorgó á los Ayuntamientos, corporaciones de Beneficencia y demás que dependen inmediatamente del Gobierno.

Resultando que por la Real orden de 28 del último Agosto se declaró que la dictada para limitar el pago de intereses de los valores de la Deuda pública pertenecientes á fundaciones benéficas se refere exclusivamente á las de origen particular, y que la Real orden de 25 de Mayo de 1859 eximió á los Ayuntamientos, corporaciones de Beneficencia y demás que dependen inmediatamente del Gobierno.

Resultando que por la Real orden de 28 del último Agosto se declaró que la dictada para limitar el pago de intereses de los valores de la Deuda pública pertenecientes á fundaciones benéficas se refere exclusivamente á las de origen particular, y que la Real orden de 25 de Mayo de 1859 eximió á los Ayuntamientos, corporaciones de Beneficencia y demás que dependen inmediatamente del Gobierno.

Y considerando que las fundaciones benéficas de origen privado, siquiera estén al cuidado de los Administradores provinciales, no sujetas otra inspección que la del preceptorado, y libres de esta a nadia quedarán sujetas que tienen las mismas garantías de solvencia y de personalidad que los Ayuntamientos y las citadas corporaciones de Beneficencia, y que si toca á este Ministerio ejercer y reglamentar el protección sobre la Beneficencia púrica, corresponde al de Hacienda reglamentar, tratar y resolver los expedientes de extravío de carpetas ó créditos de la Deuda pública;

S. M. se ha dignado declarar que en ningún caso será aplicable á las fundaciones de Beneficencia particular la Real orden de 28 de Agosto último, y mandar que se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que expida las oportunas órdenes para que se cumpla lo establecido.

denes para que los Administradores provinciales de patronatos, por las fundaciones de Beneficencia particular que administren, sean comprendidos en la exención de la Real orden de 25 de Mayo de 1859.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1871.

FRANCISCO DE P. CANDAU.

Sr. Ministro de Hacienda.

Habiéndose dirigido á este Ministerio algunas Diputaciones provinciales consultando sobre la duración del periodo adicional del ejercicio económico por la duda que sobre este punto crece la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, puesto que en su art. 78 hace aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en el 125 y otros de la municipal de la propia fecha, estableciendo para los Municipios el año económico que rige para el Estado, cuyo artículo no puede armonizarse con el 153 de esta misma ley:

Considerando que la Contabilidad provincial y municipal, por más que se halla organizada con independencia de la general de Hacienda pública por virtud de las leyes que rigen este importante servicio, existe un lazo común con el Tesoro en las operaciones de recaudación de las contribuciones y rentas públicas que no sería deseable quebrantar sin introducir una perturbación profunda y trascendental en el tema de que se trata.

Y considerando que de no acomodar en el presente año el ejercicio económico de los presupuestos provinciales al que rige para el Estado podrían ocurrir perjuicios notorios á la Administración provincial, por que es muy posible, casi seguro, que la mayor parte de las dependencias de las Diputaciones, siéndose á lo prescripto en el art. 78 de la precitada ley, habrán organizado sus trabajos para cerrar el periodo adicional al terminar el presente año, S. M. el Rey se ha servido resolver que, sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento que muy en breve debe publicarse para la ejecución de la ley de 20 de Agosto de 1870, el periodo adicional del corriente año económico para la Administración y Contabilidad de las provincias deberá cerrarse en fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa Diputación, á quien corresponde su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1871.

RUIZ ZORILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 20.

Para que por este Gobierno pueda llevarse á efecto lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal, recuerdo á los Sres. Alcaldes me remitan en término de ocho días, sin falta alguna, y por duplicado, el resumen del empadronamiento del vecindad ultimado con los nombres de todos los habitantes del término, clasificados estos de vecinos, domiciliados y transeuntes, con la debida separación por Colegios y Secciones.

Guadalajara 24 de Octubre de 1871.  
El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

## Núm. 21.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de María López Martín, natural de Málaga (Andalucía), hija de Manuel y de Josefa, de esta de villa, labradora, de 40 años de edad, la cual salió de la Casa galera de Alcalá de Henares, el dia 26 de Agosto último bajo el nombre de María Pérez González, y la fue expedida cédula de vecindad para fijar su residencia en el Barrio del Perchel de dicha Ciudad de Málaga. En el caso de ser habida la pondrán á mi disposición con las seguridades necesarias.

Guadalajara 24 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

## COMISION PERMANENTE

## REGLAMENTO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

que establece el sobre mencionado organismo. Esta Corporación ha dispuesto que en

los días 29 y 30 del que rige, tenga lugar el estero de las dependencias de la misma, suspendiéndose en su consecuencia el despacho público en los referidos días.

Guadalajara 24 de Octubre de 1871.

— El Vicepresidente, García Martínez.

## SECCION CUARTA

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las doce de la mañana del dia 16 de Noviembre próximo, se renderán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas que se dirán, embargadas á Lope González y Rivas, vecino de El Cubillo, y las cuales radican en jurisdicción de la misma villa, para con su importe hacer pago de las costas originadas y que se originen y en que ha sido condenado por consecuencia del pleito entablado con sus vecinos Sebastián de Rivas, Juan García, Eustaquio de Rivas y Agapito García, sobre reivindicación de terrenos.

Siete fanegas y siete celemines de terrenos baldíos, equivalentes a 2 hectáreas, 35 áreas y 43 centíareas, sitos en diferentes sitios de esta jurisdicción y proindiviso con otro que participe, tasadas en trescientas pesetas ..... 300 mos. Una quinta parte de casa en la que fué de su abuela, difunta Juliana Brihuega, de la que la heredó, cuya casa esproindivisa con sus coherederos, sita en esta población y calle Nueva, número 1, mero 1, Linda Oriente casa de Gabina Gonzalez, Norte dicha calle, Poniente cercado de Justo Sanz y Mediola Rivas, tasada en doscientas cien pesetas ..... 200 mos. Tierra de labor en el Monte Aragón, de caben una faneña, equivalente a 31 áreas y 178 mos. obitarios. — obitarios

3 centíreas; linda Oriente Manuel Heranz, Norte el Cantero, Poniente Benito Sanz y Mediodía el arroyo, tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
Otra en la Carrera Salinera, de una fanega, equivalente á 31 áreas y 15 centíreas; linda Oriente Benito Sanz, Norte dicha Carrera, Poniente To- mas Grajal y Mediodía Maxi- mo García, tasada en cin- uenta pesetas	50
Otra en la Laguna del Monte, de caber una fanega, equiva- lente á 31 áreas y 5 centí- reas; linda Oriente Pedro Elgueta, Norte Mariano Cal- vo, Poniente el mismo, y Mediodía la Laguna, tasada en setenta y cinco pesetas	75
Otra tierra en Valdeh. z. de ca- ber una fanega, equivalente á 31 áreas y 3 centí- reas, que linda Oiente An- tonio de Rivas, Norte y Po- niente otros consocios, en la compra de bienes de estos proprios, y Mediodía la raya de este término con el de Valdenúñez, tasada en cuar- enta pesetas	40
Otra tierra en la Vereda del Re- bollar, de caber nueve cele- mínes, equivalente á 23 áreas y 29 centíreas; que linda Oriente Benito Sanz Norte Mariano Calvo, Poniente la Pereda y Mediodía otro con- socio, tasada en treinta pe- setas	30
Otra en el Charco de la Cifra, de caber nueve celemínes, equivalente á 23 áreas y 29 centíreas; que linda Oriente Cafada, Norte el Prado, Poniente y Mediodía, Vicen- te Arenas, tasada en cuaren- ta pesetas	40
Otra en Valdecabalilla, de ca- ber nueve celemínes, equi- valente á 23 áreas y 29 cen- tíreas; que linda Oriente los rederos de Antolina Redon- do, Norte Antonia de Rivas, el Poniente legidos de partici- pantes y Mediodía Jose María González, tasada en treinta pesetas	30
Las personas que deseen interesarse en toda su parte de las fincas anteriores, acu- dura el dia, sitio y hora designados, que siendo arreglada la postura, se le admitira.	
Dado en Guadalajara a 23 de Octubre de 1871.—Felipe Antonio de Arrueche. Por su mandado. Eugenio Díez.	

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Valentín Fuentes López, Juez de pri-  
mera instancia de esta ciudad de Molina  
y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se  
instruyen diligencias de testamentaria á  
consecuencia del fallecimiento intestado de  
Felipe Sacristán Peñalver vecino que fué de  
Maranchón, ocurrido en el mes de Septiem-  
bre del año pasado de 1870, en el pueblo  
de Villanueva de Perales, partido judicial  
de Navalcarnero, por consecuencia de una  
descarga eléctrica y en cuyas diligencias  
he acordado llamar por término de treinta  
días á los que se crean con derecho á la  
herencia yacente, teniendo que reclamar al-  
go en ella o le adeuden alguna cosa, á fin  
de que comparezcan en rebida forma, y si  
constare á alguno la existencia de dispo-  
sición testamentaria del fallecido lo partici-  
pe a este Juzgado en dicho término.

Dado en Molina a 20 de Octubre de  
1871.—Valentín Fuentes López.—Por su  
mandado. —Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Sigüenza.

D. Ricardo Decoroso Vázquez, Juez de  
primera instancia de esta ciudad y  
partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto y tér-  
mino de nueve días desde su inserción en  
la *Caceta*, se cita, llama y emplaza a Juan  
de Dios Giménez, de 30 años de edad, Manuel  
Gómez Duque de 40, Rafael Chocer Ávila de 34 y Manuel Nieto Bueno de  
igual edad, para que se presenten en la  
cárcel de este partido á responder de los  
cargos que les resultan en la causa que  
instruyo con motivo de haberse fugado  
los mismos de la cárcel de Torremocha  
del Campo en este partido la noche del  
22 de Julio último, apercibidos que de  
no presentarse seguirá la causa sus trámi-  
tes y les parará el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Sigüenza a 21 de Octubre  
de 1871.—Ricardo Decoroso Vázquez.—  
Por mandado de su señoría.—Francisco Pastor.

SECCION QUINTA.  
ANUNCIOS OFICIALES.ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gárgoles de Abajo.

Hallándose vacante la Secretaría de  
este Ayuntamiento, se convocaron aspiran-  
tes a la misma, habiéndose presentado  
en forma y tiempo hábil los señores que  
se expresan al continuacion:

D. Pío Palomar.  
D. Antonio Casas Caballo.

D. Vicente Sánchez Escrivano.

D. Leandro Bejarano.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de quince días, a contar desde que aparezca ins-  
erto, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley mu-  
nicipal vigente se recibirán las reclama-  
ciones que se presenten contra la aptitud  
legal de los interesados.

Gárgoles de Abajo 30 de Agosto de  
1871.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Hontova.

Aprobado por la Excm. Diputación  
provincial el pliego de condiciones para la  
subasta del arbitrio de pesos y medidas de  
uso voluntario de esta villa, se anuncia al  
público remate dichor arbitrio á los ocho  
días de que aparezca este anuncio ins-  
erto en el *Boletín oficial* de la provincia,  
bajo el tipo y condiciones que estarán de  
manifiesto en el acto del remate.

Hontova 14 de Setiembre de 1871.—  
Romualdo Pardo.—El Secretario, Miguel  
de Parada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Marchamalo.

Hallándose concluido el repartimiento  
para cubrir parte del déficit que resulta  
en el presupuesto municipal de esta villa  
correspondiente al presente año económico  
de 1871 a 1872, se hace saber que  
este se hallará de manifiesto en la Secretaría  
del Ayuntamiento, por término de ocho  
días, desde la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes  
puedan hacer las reclamaciones que esti-  
men justas, seguros de que pasado dicho  
término ninguna será oída.

Marchamalo 17 de Octubre de 1871.—  
El Alcalde, Benito Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Villaverde del Ducado.

Habiendo sido aprobado por el Ayun-  
tamiento y Junta de asociados de este pue-  
blo, el presupuesto municipal para el cor-  
riente año económico de 1871 á 72, de

cuyos medios propuestos para cubrir su  
déficit, ha sido conforme el Sr. Goberna-  
dor civil de esta provincia y en su vista  
se ha procedido a girar el repartimiento  
para dicho déficit, el cual se halla termi-  
nado y expuesto al público en la Secreta-  
ría del Ayuntamiento por término de cin-  
co días, a contar desde la inserción del  
presente anuncio en el *Boletín oficial* de  
la provincia, a fin de que los contribuyen-  
tes forasteros en el inscrito, puedan re-  
clamar de agravio si se creen perjudicados  
durante dicho término; a los contribuyen-  
tes vecinos del pueblo se les hace saber  
por medio de edicto en el sitio pú-  
blico de costumbre.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Al-  
colea del Pinar, Garbajosa, Ortezuela de  
Ocen, Luzaga, Saucé, Sigüenza, Torreabi-  
ban y Tortonda, den la devida publicidad  
al presente anuncio.

Así mismo se hace saber á los contribuyentes de dichos pueblos, que finaliza-  
dos que sean los cinco días de término  
marcados antes, principiará la recaudación  
de sus respectivas cuotas y han de efectuar-  
se dentro del plazo marcado por la ins-  
trucción vigente, en la inteligencia que  
serán apremiados con todo el rigor de la  
ley, los que se hallen en descubierto finali-  
zado que sea dicho plazo, ó si por su  
morosidad no se pudieren efectuar los pagos y se presentase algún comisionado de  
apremio, sera de cuenta de los mismos el  
satisfacerle las dietas que debengue.

Villaverde del Ducado 13 de Octubre  
de 1871.—El Alcalde Presidente, Juan  
Rojo.—Por acuerdo de la Junta.—El Se-  
cretario, Mariano Garbajosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Lupiana.

Ultimado el presupuesto municipal de  
esta villa, correspondiente al actual año  
económico, se acordó por el Ayunta-  
miento y Junta de asociados se cubra el déficit  
que resulta por medio de un repartimien-  
to vecinal.

En su virtud tanto los vecinos de este  
distrito como los forasteros que tienen fincas  
en esta villa, presentarán en la Secretaría  
municipal en término de ocho días, que se contaran desde la inserción de este  
anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones  
de sus haberes y utilidades; pues de no  
hacerlo así se procederá por la Junta al  
señalamiento de cuotas, sin tener derecho  
a reclamación de ninguna clase.

Lupiana 12 de Octubre de 1871.—El  
Alcalde, Eugenio de Gregorio.—P. S. M.—  
Narciso Sánchez Hernández, Se-  
cretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Valdeconcha.

Uno de los medios adoptados por este  
Ayuntamiento y aprobado por la Junta  
municipal para cubrir el déficit del presu-  
puesto municipal que ha de regir en el  
año económico corriente, es el repartimien-  
to general que comprende á vecinos y  
haciendados forasteros, según el artículo  
11 de la ley de arbitrio vigente, y ade-  
más establecimiento de arbitrios y im-  
postos sobre los artículos de comer, be-  
ber y vestir, que comprende á los cose-  
cheros que vendan sus frutos al por  
menor y á los que expendan los artículos de  
vino, vinagre, aguardiente, y aceite tam-  
bién al por menor en establecimientos pú-  
blicos. Por tanto, los vecinos y forasteros  
contribuyentes presentarán en la Secreta-  
ría municipal en el término de ocho días  
de como este se halle inserto en el *Bole-  
tín oficial* de la provincia, relaciones de  
sus haberes y utilidades arregladas, y de  
no hacerlo así procederá por la Junta al  
señalamiento de cuotas, sin derecho a re-  
clamación, según establecido en el artí-  
culo 11 de la ley de arbitrio.

Por lo tanto espero que los Sres. Al-  
caldes no dejarán de cumplir con lo que  
se les recomienda, más de hacerlo así  
cumplirán con su deber y en beneficio de  
sus administrados.

Malaguilla, 22 de Octubre de 1871.—  
El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—  
El Secretario, Damián de Alja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Valdeverde y su agregado Zarzuela  
de Galve.

El presupuesto municipal, leído en el  
distrito, correspondiente al año económico  
actual, se halla aprobado por el Ayunta-  
miento y Junta de asociados, en el qual  
y como uno de los medios para cubrir el  
déficit que en el mismo resulta, se halla  
acordado el repartimiento general, en su

P. A.—José Lozano.—P. S. M.—Félix  
Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Canredondo.

Para hacer efectivo el pago que por  
débitos atrasados está adeudando Juan  
Martínez, de esta vecindad, en los repartos  
provinciales, municipales, personal y  
retribuciones de niños, se le embargaron  
dos fincas de tierra las cuales saldrán á  
público remate á los ocho días que apa-  
rezcan insertas en el *Boletín oficial*, pre-  
via la venia del Sr. Gobernador, cuyo re-  
mate tendrá lugar en los Estrados de estas  
Casas consistoriales á las diez de su ma-  
ñana, admitiéndose las dos terceras partes  
de su tasación, si no hubiera licitador por  
su total tasación y son las siguientes:

Peset Cént.

Una tierra en este término y pa-  
rage llamado la Pontezuela,  
de tres celemines en sembra  
dura; linda Felipe Galiano y  
Juan Caballero, tasada en ..

60

Otra en el sitio llamado la Na-  
vaza, de cuatro celemines;  
linda tierra que fué de la Ca-  
pellania de D. José Martínez  
y barranco con un zopoter. 60

Total ..... 120

Canredondo 19 de Octubre de 1871.—  
—El Alcalde, Marcelino Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maaguilla.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de  
esta provincia luego que reciban el *Bole-  
tín oficial* en que aparezca inserto el pre-  
sente segundo anuncio, se servirán fijarlo  
como está previsto en los sitios públicos  
y acostumbrados de sus respectivas locali-  
dades ó un edicto que permanezca todo  
el tiempo necesario, haciendo saber en  
el mismo, que desde el dia 8 de Agosto  
último, se encuentran recogidas en esta  
villa de Malaguilla los pollines algo rucias  
y pequeñas ya domadas; la una de unos  
12 a 14 años y la otra de 6 a 7 y al pre-  
recer deben de ser madre e hija, la da  
mas edad estaba herrada de los muños y  
la otra no, ambas tienen una raya negra  
en los hombros y la mas joven tiene un  
poco esquinada la oreja derecha y una ci-  
catriz bastante grande en la palga del ma-  
yo lado; las cuales se encontraron des-  
mandadas en este término, el referido dia  
8 de Agosto último sin cabezas ni apa-  
rejo alguno y como se haya anunciado ya  
al público en el *Boletín oficial* del dia  
6 de Setiembre último y no se haya pre-  
sentado persona alguna a recogerlas, ha  
dispuesto el Sr. Gobernador civil de esta  
provincia que se vayan a anunciar nuava-  
mente, para que en el término de sesenta  
días, se presente su verdadero dueño á  
recogerlas y de no hacerlo en dicho plazo  
se consideraran como bienes mosquicos  
y se procedera á la venta de las mismas  
con arreglo a la ley.

Por lo tanto espero que los Sres. Al-  
caldes no dejarán de cumplir con lo que  
se les recomienda, más de hacerlo así  
cumplirán con su deber y en beneficio de  
sus administrados.

Malaguilla, 22 de Octubre de 1871.—  
El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—  
El Secretario, Damián de Alja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Valdeverde y su agregado Zarzuela  
de Galve.

El presupuesto municipal, leído en el  
distrito, correspondiente al año económico  
actual, se halla aprobado por el Ayunta-  
miento y Junta de asociados, en el qual  
y como uno de los medios para cubrir el  
déficit que en el mismo resulta, se halla  
acordado el repartimiento general, en su





# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CORRESPONDIENTE AL MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1871.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

### REEMPLAZOS DEL EJERCITO.

#### Segunda reserva.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Al publicarse la Real orden circular fecha 9 de Julio ultimo, dando reglas para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undécima que para la entre gía en Caja se presentaran en la capital solo los mozos que, declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser destinados al ejercito activo, suspendiéndose esta operacion en cuanto á los de la segunda reserva. Esta suspension reconoció por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no experimentaran tantos perjuicios como se les hubieran originado si tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.—Mas hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposicion, conveniente es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de Marzo en esa provincia.—4.º Con presencia de 1870, para lo cual S. M. el Rey de dicha relacion y de los expedientes (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo respectivos, dispondrá V. S. que se oigan siguientes.—1.º Si algun Ayuntamiento y fallen por la Diputacion provincial, las hubiera dejado de hacer en todo ó en reclamaciones de los mozos que no se

parte la declaracion de soldados en cuanto á los mozos sujetos á la segunda reserva, segun se previno en Real orden circular de 3 de Mayo ultimo, procedera desde luego á verificarlo en el improrrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia.—2.º—Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formaran inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.º de la citada Real orden de 9 de Julio por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milimetros, expresando el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.º de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala, para la declaracion de soldados.—3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva á la ley de reemplazos de 29 de Marzo en esa provincia.—4.º Con presencia de 1870, para lo cual S. M. el Rey de dicha relacion y de los expedientes (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo respectivos, dispondrá V. S. que se oigan siguientes.—1.º Si algun Ayuntamiento y fallen por la Diputacion provincial, las hubiera dejado de hacer en todo ó en reclamaciones de los mozos que no se

comisiones respectivas.—8.º Las disposiciones de las reglas 8.º, 12.º, 13.º y 14.º de la mencionada Real orden de 9 de Julio, y los artículos 12 y 16 d. l Decreto fecha 21 de Mayo de 1870, son aplicables á la ejecución de la presente circular en cuanto á ella no se opongan y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.—9.º

Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Diputaciones provinciales, serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.—10.º Dentro de las

semanas de 30 de Mayo próximo, se publicará en este Boletín a los efectos que se señalan, encar-

**Lista de los mozos declarados soldados de dicha reserva por el Ayuntamiento del pueblo expresado.**

FECHA  
DE SU NACIMIENTO  
AS ALTAZ  
DE LOS MOZOS DECLARADOS SOLDADOS DE Dicha RESERVA

Total de los mozos declarados soldados.....  
Idem que han reclamado y tienen recurso pendiente.....  
**El Alcalde.**

veinticuatro horas siguientes al "recibo" gando á V... en su consecuencia, remitiéndole la lista de que trata la disposición 3.º, formada con arreglo en un todo al modelo inserto al pie de esta circular, sin omitir en ella el total de los mozos declarados soldados y el de los que, habiendo reclamado, tuvieren recurso pendiente; en la inteligencia que exigiré á V... la responsabilidad mas estrecha, si demorase el cumplimiento de quanto queda prevenido.

Guadalajara 25 de Octubre de 1871.

El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Sr. Alcalde constitucional de...

Sabandia 1686/00

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunico con fecha de 25 de Octubre de 1871 que el Real Oficio de 15 de Octubre de 1870, publicado en el Boletín Extraordinario para la provincia de Guadalajara, establece la lista de los mozos declarados soldados que, habiendo reclamado, tuvieren recurso pendiente, en la inteligencia que exigiré á V... la responsabilidad mas estrecha, si demorase el cumplimiento de quanto queda prevenido.

### PUEBLO DE .....

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunico con fecha de 25 de Octubre de 1871 que el Real Oficio de 15 de Octubre de 1870, publicado en el Boletín Extraordinario para la provincia de Guadalajara, establece la lista de los mozos declarados soldados que, habiendo reclamado, tuvieren recurso pendiente, en la inteligencia que exigiré á V... la responsabilidad mas estrecha, si demorase el cumplimiento de quanto queda prevenido.

Imprenta de José Ruiz y Hijo.